

Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

**Hora de inicio: 08:30 a.m.**

**Hora de finalización: 08:49 a.m.**

En Ibagué, Tolima, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado 17 de enero de 2020 (Fols. 465 a 466), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por WILSON ALBERTO CARDONA SIERRA Y OTROS en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, radicado con el número 73001-33-33-004-2016-00096-00.

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Se hace presente la Doctora **DIANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ**, quien se identificó con C.C. 65.776.700 y T.P. No. 189.172 del C.S de la J, en calidad de apoderada **sustituta de la parte demandante a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia**

Apoderado: **DIANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ**

Cédula de Ciudadanía No. 65.776.700

Tarjeta Profesional No. 189.172 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 3A – 36 – Of. 1302 – Edif. Corfitolima

Teléfono: 3118325736 - 2621637

Correo Electrónico: jorgeorjuela2@yahoo.es

#### PARTE DEMANDADA

##### INPEC

Se hace presente el Doctor **ANDRÉS RODOLFO FAJARDO ORJUELA**, quien se identificó con C.C. 93.397.113 y T.P. No. 153.488 del C.S de la J, en calidad de apoderado **sustituto de la entidad demandada a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia**

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00096-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Wilson Alberto Cardona Sierra y Otros  
Demandado: INPEC  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Apoderado: **ANDRÉS RODOLFO FAJARDO ORJUELA**

Cédula de Ciudadanía: 93.397.113

Tarjeta Profesional: 153.488 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 45 sur No. 134 - 95 – COIBA - Ibagué.

Teléfono: 3182638159

Correo Electrónico: [demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co](mailto:demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co)

**MINISTERIO PÚBLICO:** No asiste

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 16 de febrero de 2017 (Fols. 348 a 353), en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

## **DOCUMENTALES**

- **A instancia de la parte demandante**

1. Se decretó la prueba documental consistente en *“oficiar a al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué-Picalaña (COIBA), con el fin de que se sirva certificar sobre lo siguiente:*

*a) Si el señor WILSON ALBERTO CARDONA SIERRA, se encontraba a disposición y custodia de dicho centro carcelario el día 2 de junio de 2014.”*

**Resultado:** El director del COIBA, mediante memorial visto a folio 412 del cuaderno de pruebas parte demandante indica que el señor Wilson Alberto Cardona Sierra se encuentra en ese complejo desde el 9 de noviembre de 2012.

*“5) oficiar al Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, con el fin de que envíe a este despacho a costa de la parte demandante copia auténtica de la historia clínica, junto con todos sus anexos, del señor WILSON ALBERTO CARDONA SIERRA.”*

**Resultado:** El Hospital Federico Lleras Acosta aportó la documentación solicitada, la cual se encuentra a folios 13 al 411 del cuaderno de pruebas parte demandante.

**Las pruebas decretadas a instancia de la parte demandante, y contenidas en el literal b) del numeral 2), y el numeral 6), fueron declaradas desistidas mediante providencia del 17 de enero de 2020 (Fols. 465 y 466), contra esa decisión no se interpuso recurso alguno.**

La prueba documental relacionada se pone a disposición de las partes y del Ministerio Público para que manifiesten lo que a bien tengan.

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00096-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Wilson Alberto Cardona Sierra y Otros  
Demandado: INPEC  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

**Parte demandante:** Sin observaciones  
**INPEC:** Sin observaciones

Así las cosas, la prueba se incorpora al cartulario. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **A instancia de la parte demandante**

Se ordenó la recepción de la declaración de los señores LUIS ÁNGEL LEÓN, BEATRIZ MARTÍNEZ y GLORIA RINCÓN. Se ordenó realizar la recepción a través de Comisionado, sin embargo fue aceptada la solicitud del apoderado de la parte demandante y mediante providencia del 23 de mayo de 2017 (Fol. 403), se dispuso la recepción de los testimonios en ésta sede judicial.

Se concede la palabra a la apoderada de la parte demandante para que indique si los testigos comparecen a la presente diligencia.

**PARTE DEMANDANTE:** Desiste de los testimonios de LUIS ÁNGEL LEÓN, BETRIZ MARTÍNEZ y GLORIA RINCÓN, teniendo en cuenta que fue muy difícil su localización.

**DESPACHO:** Se acepta el desistimiento del testimonio de LUIS ÁNGEL LEÓN, BETRIZ MARTÍNEZ y GLORIA RINCÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 C.G.P. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## **PRUEBA PERICIAL**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó dictamen pericial, el cual fue practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima con el fin de establecer el grado o porcentaje de pérdida o disminución de la capacidad laboral del señor WILSON ALBERTO CARDONA SIERRA.

La experticia fue realizada y aportada al cartulario y es vista a folios 1 a 11 del cuaderno de dictamen pericial, se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 25 de septiembre de 2017 (Fol. 12 del cuaderno de dictamen pericial). De acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 220 del C.P.A.C.A se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales que concurren para que indiquen si hay solicitudes de adición, aclaración u objeciones al dictamen:

**Parte demandante:** Sin observaciones  
**INPEC:** Sin observaciones

Respecto a la comparecencia del perito que practicó el dictamen pericial, médico Luisa Fernanda Pardo Restrepo, se tiene que al despacho se allegó memorial suscrito por el Director de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, en donde manifiesta

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00096-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Wilson Alberto Cardona Sierra y Otros  
Demandado: INPEC  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

que debido a inconvenientes de salud, a la funcionaria le fue imposible comparecer a la presente diligencia.

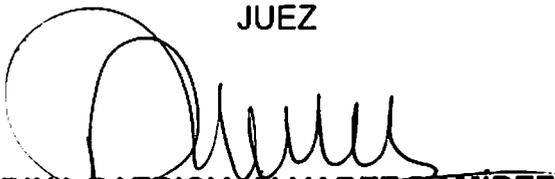
Así las cosas se acepta la excusa presentada, y se procede a fijar el **veinte (20) de abril de 2020, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como nueva fecha para continuar con la presente diligencia, donde se llevará la discusión del dictamen pericial, **por secretaría oficiase** a la médico Luisa Fernanda Pardo Restrepo, librando citación para que comparezca a la diligencia en la fecha y hora fijada. Se requiere a la parte demandante para que coordine con la funcionaria lo concerniente a su desplazamiento.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ



**DINA PATRICIA ALVAREZ RAMÍREZ**  
Apoderada parte Demandante



**ANDRÉS RODOLFO FAJARDO ORJUELA**  
Apoderado INPEC



**MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL**  
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.